

# AUTONOMIA

# UNIVERSITARIA

En la madrugada del 14 de diciembre próximo pasado la Universidad Central de Venezuela fue allanada por un Juez —al que luego se sumaron otros— con el apoyo de numerosas fuerzas militares y policiales que para el momento de escribir estas líneas no se han retirado de la Ciudad Universitaria. La razón inmediata del allanamiento parece haber sido el hecho de que, el día anterior, las bandas terroristas del marxismo insurrecto asesinaron a un oficial superior e hirieron —por fortuna, levemente— a un general, hecho que ciertamente estremecieron al Gobierno, a las Fuerzas Armadas y a la colectividad, la cual, dicho sea de paso, hacía tiempo que se sentía estremecida.

El allanamiento, sin duda alguna, se efectuó de conformidad con la Ley de Universidades, de modo y manera que sólo se ha podido imputar al Gobierno "excesos" en la forma como se practicó. Aun cuando carecemos de la prueba de tales "excesos", los damos por descontados en una "operación" precedida por una suspensión de garantías constitucionales, rodeada de fuertes cargas emotivas, iniciada de madrugada y ejecutada por quienes la practicaron en la convicción de estar tomando, "por fin", la sede central del terrorismo y de la subversión en Venezuela. Por lo demás, el propio Gobierno ha prometido reparar los daños y sólo esperamos que los mismos sean precisamente de los reparables.

Coetáneamente, el Ejecutivo dictó el Decreto N° 693 sobre la vigilancia y mantenimiento del orden público en las Universidades nacionales, fundamentado en la idea de que tales funciones eran indelegables de acuerdo con la Constitución. No aclaró el Decreto la relación entre sus dispositivos y el artículo 6° de la Ley de Universidades y, a decir verdad, tampoco resulta del Decreto cuál es el verdadero alcance del mismo.

Posteriormente, el Ejecutivo anunció su propósito

de reglamentar la Ley de Universidades con una premura que disminuyó a medida que la época navideña hacía sentir su peso.

Por otra parte, el Ejecutivo Nacional y el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela realizan conversaciones para resolver la crisis.

Todos estos acontecimientos tienen características que hacen surgir interrogantes:

¿Cómo pudo convertirse la U.C.V. en "bastión rojo"?

¿Cuál era la actitud gubernamental frente al "bastión"?

¿Cuál es la súbita urgencia de dictar el Decreto N° 693 y de reglamentar la Ley de Universidades siete años después de vigente ésta y cuando la cuestión de emergencia —la inviolabilidad del recinto universitario— podría considerarse resuelta por el Gobierno con su mencionado Decreto N° 693 o resolverse con un Decreto reglamentario que definiera lo que ha de entenderse por recinto universitario?

¿Cuál es el futuro de la autonomía de las Universidades y de la inviolabilidad de sus recintos?

## La UCV bastión rojo

Aun cuando en la UCV se realizaban muchas y muy importantes tareas que nada tenían que ver con el marxismo la verdad es que, en cierto modo, se había convertido en bastión rojo. ¿Por qué? Sin pretender una respuesta omnicompreensiva puede señalarse:

—Las fuerzas marxistas, con el total desprecio que les merecen en el plano de los principios tanto la autonomía de las Universidades como la inviolabilidad de sus recintos —en los países socialistas no imperan tales principios—, se valieron de las ventajas que les

## JOSE LUIS AGUILAR GORRONDONA

ofrecían los mismos en orden a establecer no sólo un centro de adoctrinamiento y agitación, sino también una base operativa para el terrorismo y la rebelión (sobre la responsabilidad de los marxistas, véase el artículo "La Universidad culpable", de Jorge Olavarría, en "El Universal" de 2-1-67).

—Las leyes y reglamentos universitarios que prohibían toda esa ilícita actividad no fueron aplicados sino por autoridades aisladas. La actitud más generalizada de las autoridades universitarias fue la de "dejar pasar". ¿Por sentirse sin los medios de evitarlo? ¿Por debilidad o miedo? ¿Por convivencia? ¿Por considerar que era un mal menor? ¿Por estimar que con el tiempo las aguas volverían a sus cauces? Probablemente, hubo de todo y la motivación no fue igual en todos.

—El profesorado y el estudiantado democráticos, en líneas generales, mantuvieron también una actitud francamente omisiva por las mismas o parecidas razones, así como por el sentimiento de que no tendrían apoyo en los organismos superiores.

—Los sectores democráticos no formaron bloque contra el marxismo. Partidos de pequeña militancia universitaria, sea por razones de prestigio, sea por el temor a desaparecer del mundo universitario en caso de alianzas electorales, sea por el deseo de favorecer al grupo extremista, fueron separadamente a elecciones que pudieron haber sido ganadas en conjunto. Grupos juveniles independientes en alguna oportunidad se comportaron también como divisiones del electorado democrático.

—Las supremas autoridades universitarias no impidieron a determinadas Facultades aumentar el caudal de votos marxistas mediante la admisión masiva de alumnos sin respeto a cupos ni al Reglamento de Repitientes, lo que además trajo como secuela un au-

mento desproporcionado en el personal docente de esas Facultades.

—Se dejaron en manos marxistas o débiles posiciones claves en diferentes servicios y no se evacuaron las Residencias estudiantiles cuando la experiencia de otras Universidades nacionales había demostrado la eficacia de esta medida y ello a pesar de una imperiosa necesidad de nuevas aulas.

## El Gobierno ante el "bastión"

A todas éstas ¿qué hacía el Gobierno y su base de sustentación política?

—Nunca se alió con otras fuerzas democráticas para derrotar al marxismo en elecciones; nunca se alió francamente a otros sectores democráticos en los cuerpos donde tenía el voto decisivo (por ejemplo: centros estudiantiles donde habían sido electos 3, 3 y 1); y apoyó electoralmente las candidaturas de todos los Rectores, Vicerrectores y Secretarios que ha tenido la UCV desde la vigencia de la Ley de Universidades.

—Hizo las más graves y diversas acusaciones contra lo que ocurría en la Universidad, pero apenas utilizó el recurso legal del allanamiento judicial, y cuando lo hizo, las condiciones en que se practicó la medida eran tales que el único resultado que daba era aumentar la agitación. Si existía el recurso del allanamiento judicial, ¿por qué no se lo utilizó eficazmente en vez de clamar que en la UCV había armas, refugiados, centros de subversión, etc.?

—Utilizó cuanta oportunidad se presentara para achacar la culpa de cuanto ocurriera a la Universidad Central y a la autonomía universitaria. Se llegó al extremo de que podía darse por seguro que cualquier sospechoso detenido por cierto tipo de delitos "portaba un carnet que lo identifica como estudiante de la UCV".

—En síntesis, la actitud gubernamental no golpeaba en forma alguna a los grupos marxistas que actuaban desde la UCV, sino que parecía dirigirse contra la autonomía universitaria en sí: las Universidades autónomas recibían menos apoyo financiero que la Universidad de Oriente; se fomentaban institutos paralelos; se redactaban disposiciones contrarias a la autonomía universitaria en general y en especial contra la autonomía académica universitaria en el Proyecto de Ley Orgánica de Educación; se hacía aparecer como resultado de la Autonomía lo que era falta de empleo de los recursos legales existentes; etc.

—Desde luego, la noción de que el mantenimiento del orden público en todo el territorio nacional era función constitucionalmente indelegable del Gobierno —aun cuando sin coordinarla con otros principios jurídicos— sólo hizo eclosión cuando las balas terroristas asesinaron a un oficial e hirieron a un general. También hubo de suceder lo señalado para que se practicara un allanamiento judicial en toda forma aun cuando fuera horas después de que era público y notorio que iba a efectuarse. Dicho sea de paso, esa aparente demora bien pudo haber sido un verdadero acierto gubernamental y haber evitado males mayores.

## Decreto No. 693 y Reglamento de la Ley de Universidades

En el presente momento pudiera parecer que el Gobierno se dirige a aniquilar la inviolabilidad del

recinto universitario mediante el Decreto N° 693 y la autonomía universitaria mediante una reglamentación de la Ley de Universidades ajena al espíritu, razón y propósito de ésta. Sin embargo, es de observar que el Decreto citado —aunque jurídicamente muy discutible— no implica necesariamente el desconocimiento de la inviolabilidad del recinto universitario y que la premura de reglamentar la Ley de Universidades ha disminuido, pues se ha propuesto la consideración del proyecto en el Gabinete y se ha prometido consultarlo con todos los Consejos universitarios. Es más, existen algunos imponderables que hacen verosímil admitir la idea de que el sector gubernamental puede optar por otra vía más constructiva para las instituciones y para él mismo: respetar la autonomía, definir la inviolabilidad del recinto universitario y unirse a otros sectores democráticos para obtener un triunfo que permita cambiar la situación de la Universidad.

Pero tal es la campaña hecha contra la autonomía y la inviolabilidad universitarias, que es necesario examinar estos conceptos y la validez de tales principios.

### Autonomía universitaria

Sin entrar en formulaciones abstrusas y distinciones terminológicas que tienen su puesto en otro sitio, puede decirse que la autonomía universitaria consagrada en nuestra legislación consiste en lo siguiente:

- 1º La designación de las autoridades universitarias, del profesorado y del personal administrativo emana de la propia Universidad; no se le impone por órganos públicos extrauniversitarios.
- 2º Son los organismos universitarios quienes rigen la vida académica de las Universidades, en especial su investigación y docencia. En este aspecto queremos destacar que son los Consejos Universitarios quienes aprueban los proyectos de planes de estudio de cada carrera que les someten las respectivas Facultades y que son los Consejos de Facultad quienes aprueban los programas de estudio de cada una de las asignaturas del plan correspondiente. Y,
- 3º Son los organismos universitarios quienes administran el patrimonio de las Universidades, aun cuando en el caso de las Universidades oficiales, dado el origen público de la mayoría de sus ingresos, esa administración es objeto de estricto control por parte de la Contraloría General de la República.

Suprimir la autonomía universitaria en el primero de los señalados aspectos significaría que las autoridades universitarias serían designadas por el Ejecutivo Nacional y que, directa o indirectamente, éste designaría o influiría determinadamente en la designación del profesorado y personal administrativo, lo que en nuestro medio originaría el gravísimo peligro de crear el monopolio de partido en la enseñanza universitaria. Quienes crean que, con todo, hubiera sido mejor que las autoridades universitarias hubieran sido designadas por el Ministerio de Educación, recuerden que A.D. apoyó con sus votos a elección de todos los Rectores, Vicerrectores y Secretarios que ha tenido la UCV desde que es autónoma. Quienes aleguen que dentro del sistema autonómico un partido o grupo monopoliza las posiciones universitarias opinarían de diversa manera si vieran la realidad sin la mediatización que ha creado propaganda interesada.

Cercenar la autonomía universitaria en el orden académico conduciría al desastre. Entre otras cosas, de esa manera, se atribuiría al Ministerio de Educación —como lo desean los autores del Proyecto de Ley Orgánica de Educación— la aprobación de los planes de estudio de todas las carreras universitarias y de los programas de todas y cada una de las asignaturas de dichos planes de estudio, aun cuando es notorio que el citado Despacho Ejecutivo no puede contar —a menos que aumente pavorosamente su personal— con los especialistas necesarios para realizar tal tarea ni mucho menos con el número y calidad de los especialistas de que en orden a la misma disponen las Universidades. Para ser sinceros debemos confesar que siempre hemos creído que la supresión de la autonomía académica de las Universidades es el verdadero objetivo de muchos de los promotores de los ataques contra la autonomía universitaria porque esa autonomía constituye una manifestación de la libertad de enseñanza que choca con su concepción estatista de la educación. En efecto, la facultad de las Universidades de dictarse sus planes y programas de estudio tiene que revolver las entrañas de quienes en los demás sectores de la educación han logrado imponer su concepción de que corresponde al Estado dictar no sólo planes de estudio uniformes, sino detallados programas igualmente uniformes —detallados hasta el punto de que no sólo indican los temas, sino sus subdivisiones, su orden de exposición y hasta el tiempo que debe dedicarse a cada uno, por no citar el escandaloso caso de aquel programa de inglés que, no contento con precisar individualmente las palabras del vocabulario correspondiente al curso, se cuida de determinar en algún caso cuál de las varias acepciones de una de esas palabras es la que debe acopecer el alumno.

Atentar contra la autonomía administrativa de las Universidades no sería sino crear el instrumento de presión indirecta para abrir la tumba de los demás aspectos de la autonomía universitaria. Por no citar sólo un ejemplo, sería imposible decidir autónomamente los planes de investigación y docencia si otro organismo es el que elabora y ejecuta el presupuesto.

### Inviolabilidad del recinto universitario

En esta materia es necesario comenzar con algunas consideraciones previas.

En Venezuela, la inviolabilidad del recinto universitario es una realidad sociológica, un hecho social, independiente de que la ley lo consagre o lo niegue. Es una de las pocas tradiciones institucionales del país. Hasta los gobiernos menos democráticos han respetado el recinto universitario salvo en unas pocas oportunidades en que invariablemente se han producido crisis de apreciables proporciones. No se trata, pues, de una novedad introducida en la ley de 1959. La novedad de la citada ley fue haber recogido en su texto lo que ya existía en la realidad con la importante modificación de haber establecido la posibilidad de allanar el recinto universitario para evitar la consumación de un delito o para cumplir decisiones judiciales, excepciones que no reconocía la tradición y al amparo de las cuales el Gobierno, entre 1959 y la fecha, ha podido allanar recintos universitarios un número de veces mayor que el correspondiente a las entradas de

fuerza pública en las Universidades durante todo el resto del siglo.

Por otra parte, la inviolabilidad del recinto no es exclusiva del hogar doméstico y de la Universidad. Ya en 1963 señalábamos que como realidad sociológica la inviolabilidad del recinto se extiende en Venezuela a todo plantel educacional. La irrupción de la fuerza pública provoca idéntica repulsa cuando se trata de una Universidad que cuando se trata de una Escuela Técnica, un Liceo o cualquier otro plantel. Pero, con todo acierto, se ha afirmado recientemente en la prensa ("El Fuero Universitario", por S. Rodríguez García, en "El Universal") que la inviolabilidad de su recinto en una comunidad jurídica desenvuelta es garantía de toda persona o institución reconocida por la comunidad jurídica. En efecto, nadie dudaría del carácter abusivo de una irrupción policial en una iglesia, en la Academia de Medicina o en la sede de Fedecámaras, salvo en los casos autorizados por la ley (como, por ejemplo, para evitar la comisión de un crimen, cumplir una orden judicial o disposiciones sanitarias, etc.).

Desde otro punto de vista, la inviolabilidad del recinto universitario es una garantía de la autonomía universitaria.

Así, pues, en nuestro concepto, todo intento de suprimir la inviolabilidad del recinto universitario podrá triunfar sobre el papel donde se publique una ley o un decreto, pero fracasará en el campo de la realidad. Y en Venezuela es incompatible con la Universidad la presencia permanente de la fuerza pública en el recinto universitario (declaraciones del Decano García Arocha publicadas en "El Nacional").

Entendemos que el camino es otro: la interpretación correcta de la inviolabilidad del recinto universitario.

Como muy bien ha destacado un ilustre profesor, en la época de la promulgación de la actual Ley de Universidades la realidad política era diferente y se entendió la inviolabilidad del recinto universitario en forma desorbitada porque se la concibió como una garantía frente a intromisiones dictatoriales (Foción Febres Cordero en "El Nacional").

Estamos de acuerdo con la tesis de que la vigilancia y mantenimiento del orden que la ley de la materia atribuye a las autoridades universitarias no comprende el mantenimiento del orden público (Virgilio Torrealba Silva, "Universidad y Autonomía", cap. III). En efecto, las autoridades universitarias ni tienen ni podrían tener los medios necesarios, ni esa función estatal es delegable, ni si así fuera sería necesario prever la posibilidad de allanar el recinto universitario. Pero, entendiéndose bien, al sostener que corresponde al Gobierno el mantenimiento del orden público tanto dentro como fuera de la Universidad, no decimos que el recinto universitario no sea inviolable y que el Gobierno pueda hacer entrar o permanecer en él la fuerza pública a discreción. Ocurre lo mismo que con el hogar doméstico: el mantenimiento del orden público no justifica el allanamiento de los hogares sin el cumplimiento de las formalidades de ley ni mucho menos estacionar "policía de punto" dentro de las casas de los ciudadanos. Si el Gobierno pretendiera aplicar su Decreto N° 693 en el entendido de que puede allanar discrecionalmente las Universidades y estacionar fuerzas en ellas, cometería, además de un grave error jurídico, una imprudencia de magnitud

incalculable. Ni profesores ni estudiantes admitiríamos la situación y hasta es posible que terroristas agredieran a esas fuerzas públicas con consecuencias sobre las cuales es preferible no cavilar.

Pero es necesario precisar cuál es ese "recinto universitario" inviolable. En el caso de la UCV se ha pretendido sostener que ese recinto es toda el área comprendida dentro del correspondiente decreto de adjudicación de bienes y que coincide con la zona cercada. Puede que tal interpretación pareciera natural en un momento caracterizado como lo definió el Dr. Foción Febres Cordero; puede que sea una interpretación acomodada al sentido etimológico de la palabra "recinto"; pero, personalmente, no compartimos dicho criterio. Por lo contrario, hacemos nuestras las palabras de S. Rodríguez García, quien, después de sentar que es necesario partir del concepto de la autonomía universitaria, pues de él emanará el contenido de la inviolabilidad, y de recordar que la finalidad perseguida con la Ley de Universidades fue eliminar la intromisión de los Poderes Públicos en el quehacer universitario, agrega:

"La autonomía universitaria supone libertad de cátedra y de las labores investigativas, y la facultad de adecuar su presupuesto a la programación de las funciones decretadas por las autoridades universitarias. Toda esta actividad requiere una sede, la cual, en sentido amplio, podríamos denominar el hogar universitario.

"Ahora bien, para mí, esa sede está circunscrita a los locales en que se manifiesta funcionalmente la comunidad universitaria: dependencias docentes, administrativas y de investigación, y sus anexos.

"En consecuencia, esa sede, así delimitada, ha de gozar de inviolabilidad. Extender esta garantía más allá de lo estrictamente necesario para conseguir la viabilidad de la autonomía universitaria sería establecer un privilegio o, lo que es lo mismo, un atributo que se opone a nuestra conformación democrática."

Así, pues, calles y vías, espacios abiertos y sitios semejantes no tienen por qué gozar de inviolabilidad. Incluso la situación del Hospital Universitario, dado el carácter mixto de sus funciones, habría de estudiarse. Pero, en todo caso, es necesario obrar con prudencia: la presencia de la fuerza pública en los señalados lugares puede conducir a episodios trágicos, así como la inconsciencia de que los mismos no están amparados por la inviolabilidad del recinto puede ser de la mayor importancia.

## Epílogo

No es la hora de adoptar radicales posturas de inocencias inexistentes ni de acusaciones por culpas que no son exclusivas; es la hora de rectificar las conductas que han permitido a la subversión valerse de la UCV, todo sin conculcar los sanos principios de la autonomía universitaria y de la inviolabilidad, pero sin patrocinar una desmedida interpretación de ésta.

Los grupos democráticos, unidos, pueden y deben poner fin a un estado de cosas insostenible, sin menoscabar de las instituciones ni de la legalidad.

Caracas, 2 de enero de 1967.